

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*;

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley"*;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c, dispone: *"Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: (...)*

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)"*;

Que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de Autonomía y Cogobierno.;

Que, es necesario reglamentar el acceso a la carrera, a la estabilidad, promoción, movilidad, retiro, ascensos basados en el mérito académico, el perfeccionamiento permanente, del personal académico de la UNACH, conforme el marco legal y constitucional vigente, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley y el estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo y personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tiene por finalidad promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulos a la formación, capacitación y méritos; a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan al personal de apoyo, profesores e investigadores, recibir remuneraciones justas y acordes a su condición, estabilidad, ascensos y protección social.

Art. 2. Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de las autoridades, personal académico, apoyo académico, ayudantes de cátedra e investigación y administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Personal Académico. - El personal académico de la UNACH está conformado por profesores e investigadores titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto.

Los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico; así como tampoco el personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 4. Ayudantes de Cátedra y de Investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. Los criterios y requisitos para el ingreso de ayudantes de cátedra e investigación se regularán en el Reglamento interno respectivo.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes;
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro períodos académicos.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

Art. 5. Tipos de Personal Académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

El personal titular está compuesto por aquellos que ingresaron a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Merecimientos y Oposición y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares.



Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: honorarios, invitados, ocasionales.

Sección Primera

Actividades del Personal Académico

Art. 6. Actividades del Personal Académico. - Los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación; y,
- c. De dirección o gestión académica.

Art. 7. Actividades de Docencia. - La docencia en la Universidad Nacional de Chimborazo comprende entre otras actividades, las siguientes:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje); entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Art. 8. Actividades de Investigación. - La investigación en la UNACH comprende entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;



2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad Nacional de Chimborazo o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 9. Actividades de Dirección o Gestión Académica. - Comprende:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad Nacional de Chimborazo;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial de alguna publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al Consejo Universitario;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES); en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CACES y el CES;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 10. Actividades de Vinculación con las Sociedad. - En la Universidad Nacional de Chimborazo, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Sección Segunda

Tiempo de Dedicación

Art. 11. Del tiempo de dedicación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b. Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Previo acuerdo entre las partes, la dedicación será exclusiva o no exclusiva.

Art. 12. Distribución del tiempo de dedicación del Personal Académico. - El personal académico distribuirá su tiempo de dedicación de la siguiente manera:

1. **El personal académico titular a tiempo parcial**, tendrán entre 12 hasta 18 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Clases	De 2 a 9 horas semanales
Dedicar por cada hora clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del Art. 7 de este Reglamento	

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición General Décima Tercera de este Reglamento.

2. **El personal académico a medio tiempo**, tendrá 20 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Clases	De 3 a 10 horas semanales
Dedicar por cada hora clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberá considerar, las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.	



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente reglamento.

3. El personal académico a tiempo completo, tendrán 40 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Clases and hours per week. Rows include Clases (3-16), Investigación (31), and various academic management roles (12 and 20 hours).

El personal docente a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, tendrá 40 horas de dedicación, establecidas de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Clases and hours per week. Row includes Clases (3-24) and a note about dedicating 16 hours to other activities.

- 5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico, para difundir los resultados de su actividad.
6. Para el Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales...
7. Los Decanos, Sub Decanos, y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinados por la UNACH, serán de libre nombramiento y remoción designados por el Rector...
8. La máxima autoridad y las Autoridades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrán realizar actividades de consultoría institucional...
9. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 13. Modificación del Régimen de Dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el

profesor e investigador solicite o acepte; será resuelta por el Consejo Universitario en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que el presupuesto institucional lo permita y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la Universidad Nacional de Chimborazo pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas sus funciones en el cargo administrativos de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 14. Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Nacional de Chimborazo.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones para Rectores, Vicerrectores y Cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto Institucional.

Art. 15. Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art. 16. Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la Universidad Nacional de Chimborazo, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente.

Las Universidad Nacional de Chimborazo, en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico, se sujetará a las normas expedidas por el Ministerio de Trabajo.

Sección I

De los Técnicos Docentes

Art. 17. Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de la Universidad Nacional de Chimborazo se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a. Apoyo a las actividades que realice el personal académico;
- b. Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c. Realizar la tutoría de prácticas pre-profesionales;
- d. Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e. Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y,
- f. Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Sección II

De los Técnicos de Investigación

Art. 18. Técnicos de Investigación. - Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Sección III

De los Técnicos de Laboratorio

Art. 19. Técnicos de Laboratorio. - Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- b. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Sección IV

De los Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes

Art. 20. Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes. - Los Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de una carrera de grado o de tercer nivel.

Para ser Técnico en el Campo de las Artes o Artistas Docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión Interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,

- b. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Sección V

Escala y Escalas Remunerativas del Personal de Apoyo Académico

Art. 21. Ingreso al Escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 22. Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 23. Escalafón y Escala Remunerativa del personal de Apoyo Académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa	
				Valor de remuneración USD:
Personal de apoyo 5	5	5		1676.00
Personal de apoyo 4	4	4		1412.00
Personal de apoyo 3	3	3		1212.00
Personal de apoyo 2	2	2		1086.00
Personal de apoyo 1	1	1		986.00

La Universidad Nacional de Chimborazo mediante la resolución del Consejo Universitario podrá reformar los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, teniendo en cuenta los valores mínimo y máximo de la tabla contenida en el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL

ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 24. De la creación y supresión de puestos del Personal Académico. - La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al Consejo Universitario, en uso de su autonomía responsable y se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumpla los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Art. 25. Selección del Personal Académico. - La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para

ingresar como personal académico a la Universidad Nacional de Chimborazo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 26. Requisitos Generales para el Ingreso del Personal Académico. - El personal académico que ingrese a la Universidad Nacional de Chimborazo deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los Programas y Carreras de Artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás Programas y Carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Sección I

De los requisitos del Personal Académico

Art. 27. Requisitos del Personal Académico Titular Auxiliar 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- c. Haber realizado, al menos, 50 horas de capacitación y actualización profesional, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,
- d. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa, siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la Universidad Nacional de Chimborazo o en otra IES, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior. Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 28. Requisitos del Personal Académico Titular Agregado 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- e. Haber realizado, al menos ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- h. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- i. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de Artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, prestaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artística, deberá contar con una comisión interuniversitaria.

Art. 29. Requisitos del Personal Académico Titular Principal 1. - Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, e investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- e. Haber realizado al menos ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa habrán sido en Metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- g. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

- j. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular principal de los programas y carreras de Artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, prestaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artística, deberá contar con una comisión interuniversitaria.

Art. 30. Requisitos del Personal Académico Titular Principal Investigador. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará:

- a. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, e investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación del desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- e. Haber realizado al menos ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
- h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- j. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Solamente se podrá incorporar a profesores para el cargo de personal académico titular principal investigador o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD) con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, e investigación y gestión en educación superior", que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación, en el caso que se cuente con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesario, para el desarrollo de posgrado o investigación. EL CACES evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones.

Para el ingreso del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de Artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, prestaciones artísticas en el espacio

público, reconocidas en las distintas disciplinas artística, deberá contar con una comisión interuniversitaria.

Art. 31. Requisitos del Personal Académico Invitado. - Para ser académico invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará:

- a. Tener al menos grado de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de Doctorado, deberá tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, e investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no resida en Ecuador; y,
- c. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de profesores o investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores o investigadores de programas de Doctorado, Maestrías de Investigación o Especializaciones Médicas a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

Art. 32. Requisitos del Personal Académico Ocasional.- El personal académico ocasional de la Universidad Nacional de Chimborazo solo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta 5 años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta 7 años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación.

Para ser personal académico ocasional de la Universidad Nacional de Chimborazo además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de Maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros, se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado de los contratos supera los seis meses.

Para desempeñarse como personal académico ocasional en el campo de las artes se deberá contar al menos con título de Maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa Doctoral en la Universidad Nacional de Chimborazo podrá ser contratado como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prorrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 33. Requisitos del Personal Académico Honorario. - Para ser profesor o investigador honorario, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento deberá acreditar:

- a. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular o de educación superior;
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- c. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo de ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico honorario podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 34. Requisitos de los Ayudantes de Cátedra y de Investigación. - Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo se deberá acreditar:

- a. Ser estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicado en el quintil más alto de su cohorte; y,
- c. Los demás requisitos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior.

El tiempo de vinculación no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 35. Ingreso a la carrera por Concurso de Merecimientos y Oposición. - El ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Nacional de Chimborazo se realizará a través de concursos públicos de merecimientos y oposición conforme a la normativa interna que la institución expida para el efecto.

Art. 36. Del nombramiento provisional al Personal Académico no Titular. - Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro años al personal académico ocasional requerido para:

- a. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.

En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular;

- b. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;

- c. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentra en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d. El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una institución de educación superior;
- e. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los establecidos para el puesto; y,
- f. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas.

Art. 37. Del nombramiento a período fijo al Personal Académico no Titular Ocasional. - En la Universidad Nacional de Chimborazo se otorgará nombramiento a período fijo al personal académico no titular que:

- a. Participa en programas o proyectos de investigación;
- b. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
- c. Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros períodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajo y titulación de grado.

Dichos períodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos siempre que no exceda de setenta y dos meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a período fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en uso de su autonomía responsable en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 38. Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 39. Ingreso al Escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 40. Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 41. Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 42. Grado Escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 43. Escalafón y Escala Remunerativa del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas son los siguientes:

TIEMPO COMPLETO

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO (K)	Escala Remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo	Máximos		
			Valor en USD	Remuneración máxima del grado k	Coficiente Ck	Máximo (Valor de Rk)
PRINCIPAL	3	8	3645	R8	1	$R8 \leq RMCES$
	2	7		R7	$C7=0.90221633$	$C7 \times R8$
	1	6		R6	$C6=0.80443266$	$C6 \times R8$
AGREGADO	3	5	2700	R5	$C5=0.75199241$	$C5 \times R8$
	2	4		R4	$C4=0.69955216$	$C4 \times R8$
	1	3		R3	$C3=0.6471119$	$C3 \times R8$
AUXILIAR	2	2	2.000	R2	$C2=0.58383493$	$C2 \times R8$
	1	1		R1	$C1=0.52055795$	$C1 \times R8$

RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Art. 44. Prohibición de Escalafón y Escalas Remunerativas. - La Universidad Nacional de Chimborazo no podrá crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento.

Para el personal académico y personal de apoyo académico no se aplicarán las escalas remunerativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 45. Remuneraciones del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. - Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y serán determinadas por nuestra institución en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

Art. 46. Remuneraciones del Personal Académico no Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. - La remuneración del personal académico invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo, será al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1 previa disponibilidad presupuestaria; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su

equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente reglamento, cuyo valor será definido por el Consejo Universitario.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la remuneración máxima del personal académico (RMCES) de las Universidades y Escuelas Politécnicas establecidas por el Consejo de Educación Superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos los gastos por concepto de transporte internacional o nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación serán asumidos por la Universidad Nacional de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 47. Ponderación para determinar la remuneración del Personal Académico a Medio Tiempo y Tiempo Parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para el personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 48. Condiciones para la contratación del Personal Académico que no está bajo relación de dependencia. - El personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de algunos de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuente la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades enumeradas a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en este reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 49. Remuneración de las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo. - Las escalas remunerativas serán fijadas por el Consejo Universitario, en base a la tabla remunerativa establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Remuneración
Rector	RR
Vicerrector	C7 x RR
Decano o equivalente	C6 x RR
Subdecano o equivalente	C5 x RR

RR es la remuneración del Rector y será determinada por el Consejo Universitario. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el Consejo de Educación Superior.

Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el Consejo Universitario aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla de remuneración de las autoridades determinadas en este reglamento.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponde a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Subdecano, en uso de la autonomía responsable, se establecerán remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La Universidad Nacional de Chimborazo en uso de su autonomía responsable podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, para lo cual podrán observar únicamente para efectos remunerativos hasta la remuneración equivalente a la del Subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Art. 50. Retribución a los Ayudantes de Cátedra y de Investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

A tal efecto la Universidad Nacional de Chimborazo incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la promoción del Personal Académico Titular

Art. 51. Órgano encargado de la promoción.- El órgano especializado se denominará Comisión para la promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, estará integrada por: el Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá, el Director de Administración del Talento Humano y el Representante Docente al Consejo Universitario de la

unidad académica respectiva, la cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Art. 52. Promoción del Personal Académico Titular Auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo. - El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado al menos cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
 - e. Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado al menos noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
 - f. Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 53. Promoción del Personal Académico Titular Agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo. - El personal Académico Titular Agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. **Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado al menos ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;
- g. Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
- g. Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado 3 a la categoría de titular principal 1/ principal investigador 1.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 54.- Promoción del Personal Académico Titular Principal de la Universidad Nacional de Chimborazo. - El personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado al menos doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 55. Promoción del Personal Académico Titular Principal Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo. - El personal académico titular principal investigador será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:**
 - a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
 - f. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

- 2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:**
 - a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - e. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
 - f. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Sección II

Disposiciones Generales para la Promoción

Art. 56. Disposiciones Generales para la Promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, se observarán los siguientes criterios:

- a. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad en la Universidad Nacional de Chimborazo, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
- b. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
- c. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- d. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- e. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso de ingreso y promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
- f. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición, tendrá una equivalencia de dieciséis horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de Instituciones de Educación Superior; IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis horas de capacitación;
- g. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior, tendrá una equivalencia de veinticuatro horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; veinticuatro horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, treinta y dos horas de capacitación para programas de Doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- h. La participación como facilitador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- i. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- j. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble de tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección III

De las Obras Relevantes

Art. 57. Definición de Obra Relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o trans disciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; así mismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 58. De las Obras Publicadas. - Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. **Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sea en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se deberá procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego por un Comité Editorial o experto, o publicada por una editorial de prestigio);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior;
 4. Cuando se trata de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior; y,
 5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales para evaluar la calidad de la obra.
- b. **Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencia tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesario la publicación completa.
- c. **Propiedad Industrial:** para fines de validez una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
- d. **Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.
- e. **Obras, diseños (incluido software) prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales:** Aquellas obras, diseños (incluidos software, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra IES o de dos expertos.

Art. 59. Del procedimiento de la valoración de Obras Relevantes. - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo contará con una comisión designada por el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, la cual se integrará por al menos dos miembros académicos vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes y al menos uno de ellos externo de otra IES.

Art. 60. Obras que no se consideran Relevantes. - No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a. Informes de actividades de gestión;
- b. Artículos de opinión o editoriales;
- c. Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d. Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e. Los informes de trabajo de consultoría individual o colectiva;
- f. Reseñas institucionales o similares;
- g. Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h. Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i. Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j. Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k. Las revisiones de partituras –impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- l. Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la Educación Superior; y,
- m. Otras que determine la Universidad Nacional de Chimborazo en ejercicio de su autonomía.

Sección IV

Estímulos al Personal Académico

Art. 61. Estímulos. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
 - b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);

- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
- e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
- g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia;
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales [PhD.] en otras instituciones;
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones; y,
- k. La Universidad Nacional de Chimborazo podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias a la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia

diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada de la vigencia de este reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 62. La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. Las directrices que normen el proceso de evaluación constarán en la normativa interna que la institución expida para el efecto.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 63. Garantía del Perfeccionamiento Académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad Nacional de Chimborazo considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d. El período sabático, conforme lo dispone la LOES; y,
- e. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 64. De la capacitación y actualización Docente. - La Universidad Nacional de Chimborazo diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sean individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.

Art. 65. Facilidades para el perfeccionamiento Académico. - El personal académico titular auxiliar y agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 66. De la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

Art. 67. Del traspaso de puestos de Profesores e Investigadores Titulares. - El Consejo Universitario podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una IES a otra, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que percibirá el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución receptora.

Art. 68. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúa como requisitos para su otorgamiento, la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad Nacional de Chimborazo, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad Nacional de Chimborazo concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
- c. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- d. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VI

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CESACIÓN

Art. 69. Causas de cesación del Personal Académico. - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, para ello se contemplará, además, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- a. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
- b. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

La Universidad Nacional de Chimborazo observará y cumplirá todas las normas del debido proceso.

Art. 70. Monto máximo de indemnización o compensación. - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación-

CAPÍTULO II

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 71. Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad

social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público, para ello deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad Nacional de Chimborazo, cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 72. Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el período académico en curso. La Universidad Nacional de Chimborazo entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad por el tiempo que les falte para culminar el período para el cual fueron elegidos.

Art. 73. Condiciones para el reingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad Nacional de Chimborazo, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario, bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

Un profesor jubilado en una institución de educación superior particular podrá ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular siempre y cuando no haya cumplido los setenta años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los profesores o investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período académico.

El incumplimiento de esta disposición será considerado en la fórmula de distribución de recursos que elabore la SENESCYT.

SEGUNDA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería, debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación en estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA. - El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total destinado a remuneraciones.

Los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia,

la investigación y la gestión universitaria académica; no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CUARTA. - Para efectos de la evaluación y acreditación institucional y de carreras, el CACES no considerará al personal académico no titular ocasional 2 en los indicadores relacionados con el título o grado académico.

QUINTA. - El CACES para la evaluación de la Universidad Nacional de Chimborazo, observará las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - Los campos de conocimiento a los que hace referencia este reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador.

SÉPTIMA. - La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

OCTAVA. - A quien hubiere ingresado a la Universidad Nacional de Chimborazo, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

NOVENA. - Los profesores e investigadores titulares, a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborables, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, a través del Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la Universidad Nacional de Chimborazo firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

DÉCIMA. - De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en esta normativa y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA. - Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA. - La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa concerniente, en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA TERCERA. - El personal académico que se halle devengando beca, licencia o comisión de servicios en la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrá plantear el traspaso de puestos a otra institución de educación superior, hasta la conclusión total de su devengación.

DÉCIMA CUARTA. - En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la Universidad Nacional de Chimborazo como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

DECIMA QUINTA. - Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción el de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
4. Los requisitos académicos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en su Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.

Los extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos

DÉCIMA SEXTA. - Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y otros creados de conformidad con la LOES, sus correspondientes remuneraciones y los procesos de recategorización, todo lo actuado por la Universidad Nacional de Chimborazo a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso de su autonomía responsable en tanto guarde relación con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigado del Sistema de Educación Superior, incluyendo otros cargos de gestión académica no establecidos en esta Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA OCTAVA. - Los grados Doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por Universidades y Escuelas Politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador pertenecientes a programas debidamente aprobados por el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Universidad Nacional de Chimborazo deberá cumplir con la disposición general primera hasta la finalización del segundo período académico ordinario del año 2020.

El personal académico que se vinculó a una Universidad o Escuela Politécnica, antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigado del Sistema de Educación Superior, que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad Nacional de Chimborazo bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa Doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta dos años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento o mediante el respectivo concurso público de merecimiento y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con el título de maestría.

Se exceptúa de esta disposición al personal académico de la Carrera de Artes.

En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal aludido en los dos incisos anteriores, un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la Universidad Nacional de Chimborazo. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a las instituciones de Educación Superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA. - La Universidad Nacional de Chimborazo deberá cumplir con la disposición general tercera a partir del período fiscal 2016.

TERCERA. - Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la institución antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario establecida en el presente reglamento será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

CUARTA. - A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clases, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realice el CACES.

QUINTA. - El Consejo de Educación Superior priorizará el tratamiento de las solicitudes de creación de programas de maestría o su equivalente y doctorado que presenten las universidades y escuelas politécnicas observando la normativa vigente y la calidad científica y profesional de los programas, que permita al actual personal académico de las instituciones de educación superior cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - La Universidad Nacional de Chimborazo deberá exigir al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en los registros de los títulos de PhD. O doctor equivalente a PhD a partir del 31 de diciembre del 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

SÉPTIMA. - Se ratifica el contenido de las autorizaciones provisionales realizadas por el Consejo de Educación Superior para el incremento salarial y ascensos del personal académico titular, desde la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

OCTAVA. - Para la primera promoción del personal académico titular, en aplicación de este reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

NOVENA. - Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar 1.

Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las Universidad Nacional de Chimborazo podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30 % del valor mínimo fijado por la misma para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar 1

Los incrementos salariales que apruebe la Universidad Nacional de Chimborazo, se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA. - Si la Universidad Nacional de Chimborazo, no cuente con personal académico titular que cumpla requisitos contemplados en este Reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrán conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - Los profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010 y que no cuenten con título de PhD., para serán a ser profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal Académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD) registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir un remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad Nacional de Chimborazo para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menor grado académico de maestría o su equivalente reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años.;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la Universidad Nacional de Chimborazo no hubiere realizado más evaluaciones; y,
 - d. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la Universidad Nacional de Chimborazo.
2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad Nacional de Chimborazo



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel dos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menor grado académico de maestría o su equivalente reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - c. Haber obtenido como mínimo los setenta y cinco porcientos del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la Universidad Nacional de Chimborazo no hubiere realizado más evaluaciones;
 - d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco (5) últimos años; y,
 - e. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos diez (15) años como profesor titular o no titular en la Universidad Nacional de Chimborazo.
3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad Nacional de Chimborazo para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel tres, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a. Tener al menor grado académico de maestría o su equivalente reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;
 - c. Haber obtenido como mínimo los setenta y cinco porcientos del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la Universidad Nacional de Chimborazo no hubiere realizado más evaluaciones;
 - d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajos de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco (5) últimos años; y,
 - e. Acreditar una experiencia no simultanea de al menos diez (20) años como profesor titular o no titular en la Universidad Nacional de Chimborazo.
4. Para la aplicación de los tres numerales anteriores, el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:
- a. El título de Doctor de cuarto nivel no equivalente al título de "PhD.", debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
 - b. Un título propio de maestría registrado antes del seis de febrero del 2013;
 - c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostente haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
 - d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una comisión de cinco miembros dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional; y, experiencia en proyectos de investigación de al menos diez años.



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservará la condición de "Profesores Titulares de Escalafón Previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La presente disposición tendrá vigencia hasta que la Universidad Nacional de Chimborazo reporte la extinción del Escalafón Previo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo período académico ordinario del año 2020. En el primer caso, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso así como, certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a B2 en la respectiva lengua. En el tercer caso se exigirá el título de grado en artes.

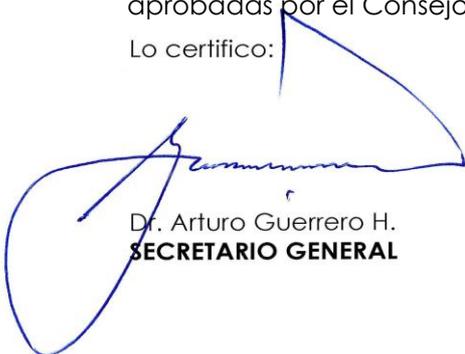
DÉCIMA TERCERA. - Por cuanto son derechos constitucionales el trabajo y la seguridad social, se convalidarán los contratos de servicios ocasionales que las Instituciones de Educación Superior hayan celebrado con los profesores invitados a partir del 28 de mayo del 2014 que gozan de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

DECIMA CUARTA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre del 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente reglamento y demás normativa aplicable, cuanto el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalore y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, esta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contraten a partir del 08 de noviembre del 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre del 2017.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2018.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL